

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Objetivo: Elaboración de proyecto de ley destinado a transparentar y garantizar la autonomía municipal.

Artículo 1º: Incorpórase el art. 4 bis a la ley 23.548, el que quedará redactado de la siguiente manera:

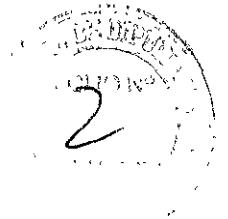
“Art. 4 bis: El monto que resulte de aplicar el artículo 4 se distribuirá entre cada jurisdicción provincial y el conjunto de municipios y comunas que la forman según los porcentajes que se detallan a continuación:

BUENOS AIRES	16%
CATAMARCA	9%
CORDOBA	20%
CORRIENTES	12%
CHACO	16%
CHUBUT	10%
ENTRE RIOS	15%
FORMOSA	12%
LA PAMPA	11%
MENDOZA	14%
MISIONES	12%
NEUQUEN	15%
RIO NEGRO	10%
SALTA	12%
SAN LUIS	8%
SANTA CRUZ	11%
SANTA FE	13%
SGO ESTERO	15%
TUCUMAN	17%
TIERRA DEL FUEGO	25%

“En el caso de las provincias de Jujuy, La Rioja y San Juan se tomará como base los montos actuales de coparticipación.

“Los porcentajes establecidos precedentemente se modificarán automáticamente cuando las respectivas leyes provinciales así lo dispongan, pudiendo los aludidos porcentuales ser incrementados pero no disminuidos.

“La transferencia de los montos resultantes se realizará de la misma manera que lo establece el artículo 6 de la presente ley.”



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 2º: Modificase el art. 6 de ley 23.548, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º: El Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia, municipio y comuna, y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente Ley.

“Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta Ley”.

Artículo 3º: De Forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION